

**CREA CONSEJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN Y APRUEBA SU REGLAMENTO INTERNO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 214**

**SANTIAGO, 31 MAY 2023**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; el Instructivo Presidencial N° 007, de 2022, para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Resolución Exenta N° 6, de 2019, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 20.500 "Sobre Asociaciones y participación ciudadana en la Gestión Pública", consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2.- Que, el artículo 74 de la citada Ley N° 18.575, dispone que "los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".

3.- Que mediante la Resolución Exenta N° 6, de 2019, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Ministerio de

Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, estableciendo las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones, en las políticas, planes, programas y acciones propias del Ministerio. Dicha Norma General fue modificada mediante Resolución Exenta N° 200, de 22 de mayo de 2023, incorporando dentro de los mecanismos de participación ciudadana del Ministerio, el Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes.

4. Que, de conformidad a lo expuesto y con el fin de crear y regular el funcionamiento del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes de esta secretaría de Estado, resulta necesario dictar el presente acto administrativo, por lo que,

#### **RESUELVO:**

I.- Créase el Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación,

II.- Apruébase el Reglamento Interno sobre el Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación cuyo contenido es el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL CONSEJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

#### **TÍTULO I**

#### **DEL CONSEJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Artículo 1.- El Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes, en adelante "CNNA", es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo, conformado por niños, niñas y adolescentes, cuya función será recoger la opinión de éstos y manifestarla a la autoridad en las materias que sean sometidas a su consideración, incorporando su visión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, planes y programas del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

En particular, el CNNA busca abrir un espacio donde los niños, niñas y adolescentes sean los protagonistas y llamados a reconocerse como sujetos de derecho a través de la participación, promoviendo que sus opiniones sean incorporadas en los programas ministeriales destinados a la formación de una cultura científica y a la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, investigación, tecnología e innovación en el país y, especialmente, a su incorporación en el sistema escolar.

Los objetivos del CNNA serán:

1.- Incluir la opinión de los niños, niñas y adolescentes en las iniciativas del Ministerio referidas a la socialización del conocimiento en las comunidades educativas, al desarrollo de recursos y experiencias educativas y a la promoción de la investigación e innovación en las comunidades escolares.

2.- Incentivar la participación de los niños, niñas y adolescentes a través de espacios formales de participación en el Ministerio.

3.- Identificar necesidades en torno a las problemáticas relacionadas con la formación de una cultura científica y la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, investigación, tecnología e innovación en el país, que sean de su interés.

4.- Planificar y evaluar anualmente las acciones que podrá realizar a favor de los objetivos propuestos.

5.- Establecer alianzas con instancias similares en relación a temáticas que involucran a los niños, niñas y adolescentes

## **TITULO II**

### **DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 2.- El CNNA estará integrado por 16 miembros de entre 10 y 18 años, que sean participantes de programas o actividades del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación al momento de su elección.

El proceso de elección de integrantes del CNNA será definido por el primer Consejo que se establezca según lo dispone este Reglamento en sus Disposiciones Transitorias, a través de un Protocolo de Elección que deberá considerar la paridad de género y la representatividad territorial de los electos.

Artículo 3.- El CNNA se conformará por un periodo de dos años contados desde la realización de su primera sesión, salvo el primer Consejo que durará solo un año. Una vez terminado dicho plazo, deberá definirse una nueva conformación de los (as) integrantes según las normas establecidas en este Reglamento y el Protocolo de Elección.

## **TÍTULO III**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

Artículo 4.- El CNNA tendrá una directiva compuesta por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, elegidos por la totalidad de integrantes del CNNA.

Artículo 5.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir dichas sesiones;
- b) Representar al CNNA en las actividades que corresponda;
- c) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinentes dentro del marco y objetivos a cumplir por el CNNA.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones realizadas en las reuniones.

Artículo 6.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al CNNA a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Asegurar los medios necesarios para la realización de las sesiones del CNNA y su normal funcionamiento.
- c) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el CNNA o su Presidente para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 7.- El Secretario de Actas deberá llevar el registro de las sesiones del CNNA mediante la redacción y distribución de las actas, que deberán contener el listado de los asistentes, las materias debatidas y los acuerdos adoptados.

Artículo 8.- El CNNA recibirá la colaboración de una Mesa Técnica integrada por tres funcionarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación con experiencia en trabajo participativo con niños, niñas y adolescentes. La Mesa acompañará el funcionamiento del CNNA desde la elección de sus integrantes hasta el término de su período; lo aconsejarán en el uso de las metodologías necesarias para su funcionamiento; sugerirán el material adecuado para el trabajo y la realización de las sesiones y comunicará y canalizará el trabajo y acuerdos del Consejo a los órganos y espacios de toma de decisiones del Ministerio.

## **TITULO IV**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Artículo 9.- El CNNA sesionará en forma ordinaria a lo menos, tres veces al año, de manera presencial en dependencias del Ministerio o el lugar que se determine al efecto, de manera telemática o mixta.

Las sesiones se realizarán en los días y horas determinados por el CNNA anualmente en su primera sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá convocar a sesión extraordinaria, mediante correo electrónico a los miembros del CNNA, en el que se indicará día, hora, lugar y modalidad de la sesión y el tema para el cual es convocada, a solicitud del Presidente/a del Consejo, cuando existan materias que requieren su reunión.

Artículo 10.- El CNNA sesionará con una cantidad mínima de nueve de sus miembros en ejercicio. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el/la Presidente/a será quien dirima la votación.

Artículo 11.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a deberá citar a sesión ordinaria y extraordinaria, por cualquier medio escrito, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. Tratándose de sesiones extraordinarias, el plazo de convocatoria podrá reducirse a la mitad, por la urgencia de la materia.

Artículo 12.- En las sesiones ordinarias deberán ser tratados los temas sobre los cuales el/la Secretario/a Ejecutivo/a haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado al momento de fijar la fecha de la sesión y aquellos que sean planteados por uno o más Consejeros/as, con anterioridad a la sesión.

Artículo 13.- Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los/as consejeros/as, de ordenar el abandono de la sala o plataforma, esto último si la sesión fuera por vía remota, por parte de todos los asistentes que no fueren miembros del CNNA, si así lo estimase indispensable para el desarrollo de la reunión o en atención a la complejidad de los asuntos a tratar, debiendo el o la Presidente/a fundarla suficientemente

Artículo 14.- Para todas las actividades que involucre la conformación y funcionamiento del CNNA deberán considerarse las "Instrucciones para actividades donde participen niños,

niñas y adolescentes” aprobadas por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1 transitorio.- El primer Consejo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes del Ministerio estará integrado de la siguiente forma:

- Cuatro niños, niñas y adolescentes integrantes de Consejos Consultivos Comunales de la Niñez, designados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Cuatro niños, niñas y adolescentes miembros del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación, designados por dicho Consejo.
- Ocho niños, niñas y adolescentes participantes en actividades del Programa Explora del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, elegidos en el XXI Congreso Nacional Explora desarrollado por el Ministerio, mediante una votación realizada durante la etapa presencial entre los propios participantes, utilizando una modalidad que garantizó paridad de género y representatividad regional.

Artículo 2 transitorio.- El primer CNNA desarrollará sus funciones durante un año desde la realización de su primera sesión y, junto con sus funciones habituales, tendrá como misión definir un procedimiento permanente para la elección entre los participantes de programas o actividades del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de los integrantes del CNNA de esta secretaría de Estado, tal como se prevé en el Artículo 2 del presente Reglamento.

Dicho procedimiento constará en un Protocolo de Elección que deberá considerar la paridad de género y la representatividad territorial de los electos y que se incorporará como un Anexo de este Reglamento

III.- Publíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 letra j) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



*Carolina G. Cortés*

CAROLINA GAINZA CORTÉS  
SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN



MAA/PBE/MCM/BEA

### Distribución

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaria
- Todas las Divisiones
- Oficina de partes